

ESTATUTOS DE LA

**FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE
CANTABRIA PARA EL ESTUDIO Y LA
INVESTIGACIÓN DEL SECTOR
FINANCIERO (UCEIF)**

05/2015



ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Artículo 2.- Duración.
- Artículo 3.- Régimen jurídico.
- Artículo 4.- Personalidad jurídica.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 5.- Fines.
- Artículo 6.- Actividades fundacionales.
- Artículo 7.- Libertad de actuación.
- Artículo 8.- Consecución de los fines.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.
- Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección primera. Disposición general.

- Artículo 11.- Naturaleza y órganos de la Fundación.

Sección segunda. El Patronato.

- Artículo 12.- Composición del Patronato.
- Artículo 13.- Ejercicio del cargo de Patronos.
- Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de patrono.
- Artículo 15.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.
- Artículo 16.- Sustitución de los Patronos.
- Artículo 17.- Cese de los Patronos.
- Artículo 18.- Suspensión de los Patronos.
- Artículo 19.- Competencias del Patronato.
- Artículo 20.- Reuniones del Patronato, convocatoria y adopción de acuerdos.

Sección tercera. Órganos unipersonales.

- Artículo 21.- El Presidente.
- Artículo 22.- El Vicepresidente.
- Artículo 23.- El Secretario y el Vicesecretario.
- Artículo 24.- El Director General.

Sección Cuarta. Otros órganos.
Artículo 25.- Comisión Delegada.
Artículo 26.- Comisión Asesora.
Artículo 27 Otras Comisiones.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Dotación.
Artículo 29.- Patrimonio.
Artículo 30.- Inversión del capital de la Fundación.
Artículo 31.- Rentas e Ingresos.
Artículo 32.- Afectación.
Artículo 33.- Plan de actuación y Cuentas.
Artículo 34.- Ejercicio económico.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 36.- Fusión de la Fundación con otra u otras.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Causas de extinción.
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

05/2015



**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL
ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO (UCEIF)**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- 1.1. Con la denominación de "FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO (UCEIF)", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
- 1.2. La Fundación es de nacionalidad española.
- 1.3. El ámbito territorial en que desarrolla sus actividades se extiende a todo el territorio nacional y aquellos otros países donde, por razones de interés para el mejor cumplimiento de sus fines, estén dirigidas sus actuaciones, con especial consideración al ámbito latinoamericano.
- 1.4. La Fundación tendrá su domicilio, a todos los efectos, en la ciudad de Santander, Universidad de Cantabria, Rectorado, avenida de los Castros s/n.
- 1.5. El Patronato puede cambiar el domicilio de la Fundación dentro del territorio español y establecer las Delegaciones y centros que estime pertinentes mediante el cumplimiento de los requisitos legales oportunos y con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 37 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, con carácter general, por las demás normas del ordenamiento jurídico que, por razones de especialidad y vigencia, le sean aplicables en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

**CAPÍTULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5.- Fines.

- 5.1. El fin principal de la Fundación consiste en promover el estudio y la investigación en cualquier ámbito que redunde y contribuya al bienestar, desarrollo sostenible y progreso de los pueblos, con una especial atención al estudio, a la investigación y a la formación en el ámbito socioeconómico, fundamentalmente en el área financiera y dentro del marco de la sociedad del conocimiento.

05/2015



5.2. Son también fines de la Fundación:

- a) Ofrecer Estudios Avanzados en materia financiera, algunos de los cuales se realizarán de forma virtual, aprovechando los avances de la sociedad de la información y nuevas tecnologías, para la formación de las nuevas generaciones con especial vocación iberoamericana.
- b) Realizar investigaciones en el ámbito financiero. Tanto investigaciones sobre aquellas materias que puedan suponer un salto cualitativo y avance socioeconómico importante, como investigaciones que consistan en estudios históricos, de archivos, sistemas económicos, metodologías seguidas en determinadas épocas, así como su estudio, análisis, desarrollo, y mantenimiento. También llevará a cabo las publicaciones de los resultados de dichas investigaciones.
- c) Organizar y participar en eventos de interés nacional e internacional: Congresos, seminarios y foros, tanto presenciales como virtuales, de alguna forma relacionados con sus fines, así como la cooperación internacional con las autoridades, universidades y otras instituciones culturales de todo el mundo, especialmente con las de Iberoamérica, para favorecer la formación y conocimientos financieros y económicos.
- d) Realizar actividades de gestión como control económico y financiero, personal, promoción y publicidad de sus actividades, etc.

5.3. Para alcanzar los fines expresados en los dos apartados anteriores, la Fundación pondrá a disposición todos los conocimientos científicos y técnicos, experiencia profesional y buenas prácticas acumulados, utilizando uno o varios métodos docentes basados principalmente en medios telemáticos interactivos, con el fin de coadyuvar al desarrollo y bienestar social desde el campo socioeconómico y financiero.

Artículo 6.- Actividades fundacionales.

Las principales actividades de la Fundación para la consecución de sus fines son:

- 1) La identificación de contenidos, en forma de conocimientos y experiencias técnicas y de gestión, que puedan resultar de interés para mejorar la formación e investigación en materia financiera, y la consecución de los recursos financieros necesarios destinados a las mismas, y cualesquiera otros que el Patronato estime oportunos para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

- 2) La identificación de las entidades susceptibles de suministrar los contenidos.
- 3) El establecimiento de convenios y acuerdos con las entidades y las personas, tanto españolas como extranjeras, interesados en colaborar con sus programas de formación.
- 4) La conversión de contenidos en formatos adecuados para ser transmitidos mediante modernos métodos y sistemas de enseñanza presencial y a distancia, y la eficiente ejecución de los mismos.
- 5) La promoción y participación en foros, asambleas, congresos y otros actos puntuales o permanentes de interés para el desarrollo de temas de interés en el ámbito financiero.
- 6) La realización de actividades de docencia o consultoría sobre cuestiones financieras en cualquier campo con ellas relacionados en los que se posea un conocimiento específico como consecuencia de su actividad, a través de masters y cursos de enseñanza superior que posibiliten una formación a medida.
- 7) Con carácter meramente enunciativo, se establece su capacidad para conceder premios y becas; celebrar actos, organizar exposiciones, cursos y seminarios; centros de documentación; editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con Universidades, instituciones y centros españoles y extranjeros.
- 8) Cualquier otra actividad, legalmente admitida, que el Patronato considere aconsejable llevar a cabo.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Consecución de los fines.

El desarrollo de las actividades de la Fundación para la consecución de sus fines, podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

CL1879718

05/2015



- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando en otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria ya existentes.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

- 9.1. A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del patronato.
- 9.2. La Fundación podrá hacer efectiva la obligación a que se refiere el apartado anterior en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que legalmente sea exigible un plazo distinto.
- 9.3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos o adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- 10.1. Las prestaciones de la Fundación podrán ser disfrutadas por toda clase de personas, que concurren a las solicitudes y demanden la realización de una prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada prestación.
- 10.2. Cuando, por su propia naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, serán beneficiarias de las prestaciones las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
- 10.3. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
- 10.4. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

**TÍTULO TERCERO
PATRONATO**

**CAPÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Sección primera. Disposición general.

Artículo 11.- Naturaleza y órganos de la Fundación.

- 11.1 El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
- 11.2. Los órganos de la Fundación, colegiados o unipersonales según los casos, son los siguientes:

CL1879719

05/2015



- El Patronato.
- El Presidente y uno o más Vicepresidentes.
- El Secretario y el Vicesecretario.
- El Director General.
- Los demás órganos que establecen los presentes Estatutos.

Sección segunda. El Patronato.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

- 12.1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará constituido por el presidente, el vicepresidente o vicepresidentes, en su caso, y los vocales.
- 12.2. El presidente y el vicepresidente o vicepresidentes, en su caso, son elegidos por el Patronato de entre sus miembros, si bien el cargo de presidente deberá recaer en uno de los vocales natos. Ambos serán elegidos por un periodo de cuatro años a partir de la aceptación del cargo. Los mandatos son renovables indefinidamente por periodos iguales de cuatro años.
- 12.3. El número total de vocales del Patronato no será inferior a diez, de los cuales unos tienen la condición de vocales natos y otros la de vocales electivos. Se prevé la posibilidad de constituir una Presidencia de Honor.
- 12.4. Son vocales natos del Patronato, en su condición de Fundadores:
- El Rector de la Universidad de Cantabria
- El Banco Santander, S.A.
- Son vocales electivos:
- Cuatro personas a designar por el Rector de la Universidad de Cantabria.
- Cuatro personas a designar por el Consejo de Administración de Banco Santander, S.A.
- 12.5. Son también vocales natos aquellos que el Patronato, mediante acuerdo expreso adoptado por unanimidad de sus miembros, designe como tales por haber realizado una aportación a la dotación fundacional al menos similar a la realizada por las Instituciones que representan los patronos fundadores, que será, no obstante, determinada en cada caso por el Patronato.

- 12.6. Son también vocales electivos del Patronato, los nombrados por el propio Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, a propuesta de su Presidente entre personas físicas o jurídicas de relevancia en cualquiera de los ámbitos de actuación de la Fundación. El Patronato podrá incrementar el número de vocales electivos cuando así lo requieran las necesidades de la Fundación.
- 12.7. Los vocales natos ejercerán sus cargos por tiempo indefinido. Los vocales electivos ejercerán sus cargos durante un período de cinco años a partir de la fecha de su toma de posesión, con posibilidad de renovación por períodos iguales.
- 12.8. En relación a los miembros natos, se exceptúan de la disposición prevista en el párrafo anterior a quienes ostenten aquellos cargos en el momento de la constitución de la FUNDACIÓN, los cuales, una vez hayan cesado en los mismos, pasarán a ser excepcionalmente miembros vitalicios.

Artículo 13.- Ejercicio del cargo de patrono.

- 13.1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con independencia y con la diligencia de un representante leal.
- 13.2. Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos personalmente, sin poder ceder, delegar o transferir la condición de Patrono ni el ejercicio de sus funciones a un tercero por ninguna clase de título más que en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 13.3. Cuando se trate de personas que ejercen la función de miembro del Patronato por razón del cargo que desempeñan, podrán actuar en su nombre en el Patronato quienes legalmente les sustituyan en el ejercicio de dicho cargo.
- 13.4. Los miembros del Patronato que sean personas jurídicas actuarán a través de una sola persona física, que será aquella que hayan designado para representarla en el Patronato bien con carácter general, bien para algún acto o reunión concretos.

05/2015



- 13.5. Cualquier miembro del Patronato podrá designar a otro Patrono para que actúe en su nombre y representación. La representación no podrá otorgarse en favor de quien no sea miembro del Patronato, sólo se podrá conferir cada vez a un único miembro del Patronato, será siempre para actos concretos y el representante deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Cada miembro del Patronato sólo podrá actuar cada vez en representación de un solo representado. La representación deberá ser comunicada al Patronato antes del comienzo del acto o de la reunión en los que deba surtir efecto.

Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los cargos de miembro del Patronato son de confianza y de carácter honorífico. En consecuencia, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Para el reembolso a los patronos de los gastos que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, deberán estar debidamente justificados.

Artículo 15.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

- 15.1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 15.2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

- 15.3. Corresponde a las personas establecidas en la Ley entablar ante los Tribunales de Justicia la acción de responsabilidad en nombre de la Fundación.
- 15.4. Previa autorización del Protectorado, los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación, tanto en nombre propio como de un tercero.

Artículo 16.- Sustitución de los Patronos.

Excepción hecha de los vocales natos fundadores, a que se refiere el artículo 12.4 de estos Estatutos, tanto los vocales natos, como los vocales electivos, del Patronato, serán reemplazados por decisión unánime de los restantes vocales natos del Patronato, siempre que concurren los supuestos legales establecidos en la Ley de Fundaciones o las causas objetivas establecidas de manera expresa en estos Estatutos.

Artículo 17.- Cese de los Patronos.

Los Patronos de la Fundación cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cesar en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, o por decisión de la Institución fundadora que los designó.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declarase en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial de declaración de responsabilidad por daños y perjuicios causados a la Fundación.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato, en el caso de los vocales electivos.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos en la Ley para la aceptación del cargo.

05/2015



- i. Por faltas habituales de asistencia a las reuniones del Patronato, previo acuerdo del Pleno de éste, adoptado por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 18.- Suspensión de los Patronos.

Los Patronos podrán ser suspendidos cautelarmente en el ejercicio de sus cargos si así se declara en resolución judicial cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por daños y perjuicios causados a la Fundación.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

- 19.1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- 19.2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- 19.3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- 19.4. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de la necesidad de autorización del Protectorado que en su caso proceda, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a. Establecer la orientación general de la labor de la Fundación, así como ejercer la alta inspección y vigilancia de la misma.
 - b. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d. Aprobar los planes de actuación ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones, así como las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado, y contratar la auditoría externa de las cuentas anuales, cuando legalmente proceda o se considere oportuno.

- e. Nombrar apoderados generales o especiales.
- f. Establecer los criterios de selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- h. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones o centros.
- i. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k. Contratar estudios, trabajos, proyectos o cualquier otro servicio necesario para la consecución de los objetivos de la Fundación.
- l. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- m. Aprobar los acuerdos, convenios o cualesquiera otros documentos que la Fundación considere oportunos con toda clase de personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- n. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas o prendas- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- o. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- p. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- q. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

05/2015



- r. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- s. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzguen convenientes.
- t. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- u. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios del Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- v. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- w. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- x. Designar a los miembros de la Comisión Delegada y de los demás órganos de la Fundación previstos en estos Estatutos.
- y. Acordar el cese de un Patrono por la causa prevista en el artículo 17.1 de estos Estatutos.
- z. Establecer las condiciones de admisión de nuevos Patronos, pudiendo considerarse, en su caso, como aportación de éstos, el compromiso de terceros, siempre que estuvieran garantizados.

- aa. Designar al Director General de la Fundación, que podrá ser miembro o no del Patronato, a propuesta del Presidente.
- bb. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación, a propuesta del Director General.
- cc. Refrendar el nombramiento del personal directivo de la Fundación, previa propuesta del Director General, en la primera sesión del Patronato después de dicho nombramiento.
- dd. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales, así como las demás funciones que no estén expresamente encomendadas a otro órgano de la Fundación en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato, convocatoria y adopción de acuerdos.

- 20.1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La reunión podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional.
- 20.2. La convocatoria se cursará por el Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
- 20.3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 20.4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 20.5. La ausencia del Presidente, en su caso, será suplida por el Vicepresidente, o caso de haber varios, por el de más edad y caso de ausencia de éste o estos, por el Patrono de más edad. La ausencia del Secretario será suplida por el Vicesecretario y caso de ausencia de éste por el Patrono más joven, excluido el Presidente.

05/2015



- 20.6. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos, salvo los casos en los que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente.
- 20.7. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y certificados por el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión, conforme al procedimiento que apruebe el Patronato.
- 20.8. Asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director General de la Fundación, salvo que sea miembro del Patronato.
- 20.9. Asimismo podrán asistir a las reuniones del Patronato aquellas personas que sean expresamente convocadas por el Presidente para informar sobre algún asunto concreto de interés de la Fundación.

Sección tercera. Órganos unipersonales.

Artículo 21.- El Presidente.

- 21.1. Será presidente de la Fundación el presidente del Patronato.
- 21.2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:
- a- Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b- Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y resolver, en su caso, con voto de calidad los empates que en ellas se produzcan.
 - c- Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 21.3. El presidente cesará en su cargo:
- a- Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b- Por perder la condición de Patrono conforme al artículo 17 de estos Estatutos.
 - c- Por renuncia.

- d- Por el transcurso del período de su mandato.
- e- Por decisión unánime de los demás miembros del Patronato en caso de grave incumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- El Vicepresidente.

- 22.1. Podrá haber uno o más vicepresidentes.
- 22.2. Será vicepresidente de la Fundación el que lo sea del Patronato.
- 22.3. Corresponden al vicepresidente las siguientes funciones:
 - a- Sustituir al presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o, en general, por cualquier imposibilidad transitoria de éste para el ejercicio del cargo.
 - b- Ejercer las facultades que le delegue el presidente, así como ejecutar los acuerdos del Patronato, cuando éste se lo encomiende.
 - c- El vicepresidente cesará en su cargo por las mismas causas establecidas en el apartado 3 del artículo anterior para el presidente.

Artículo 23.- El Secretario y el Vicesecretario.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario del Patronato de la Fundación recaerán en las personas que se designen por el Patronato, pudiendo ser o no vocales del Patronato. En caso de no ser vocales, tendrán voz pero no voto en las reuniones. El Secretario y el Vicesecretario del Patronato de la Fundación lo serán de la Comisión Delegada y de los demás órganos que puedan crearse en el seno de la Fundación.

Artículo 24.- El Director General.

El director general de la Fundación, que puede ser o no vocal del Patronato, será nombrado y separado por el Patronato a propuesta del Presidente y llevará la gestión ordinaria de la Fundación; Entre sus funciones estará el proponer al Patronato la estructura orgánica de la Fundación, el proponer al Patronato, para su refrendo, los nombramientos del personal directivo de la Fundación, preparar y presentar a la Comisión Delegada, para su elevación al Patronato, los planes de actuación y sus modificaciones, así como las cuentas anuales de la Fundación y todas aquellas funciones que el Patronato le asigne para la buena marcha de la Fundación, con las facultades que se le concedan mediante apoderamiento otorgado al efecto.

CL1879724

05/2015



Sección Cuarta. Otros órganos.

Artículo 25.- Comisión Delegada.

- 25.1. El ejercicio de las funciones del Patronato, salvo aquellas que no se pueden delegar conforme a lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, corresponderá, mediante apoderamiento expreso, a una Comisión Delegada formada por las personas designadas por el Patronato, de entre sus miembros, en número no inferior a tres ni superior a seis, y por el Director General que tendrá voz pero no voto. Será Presidente de la Comisión Delegada quien así sea designado por el Patronato y será Secretario y Vicesecretario, en su caso, de la Comisión Delegada quienes lo sean del Patronato.
- 25.2. La Comisión Delegada elevará al Patronato de la Fundación para su aprobación los planes de actuación ordinarios y extraordinarios, las propuestas de modificación de los mismos, las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, así como las cuentas anuales.
- 25.3. Las reuniones de la Comisión Delegada serán convocadas por el Secretario o en su caso por el Vicesecretario y se celebrarán como mínimo dos reuniones al año. En lo relativo al régimen de las reuniones será aplicable a la Comisión Delegada lo establecido, en sus respectivos casos, para el Patronato en el artículo 20 de estos Estatutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del presidente de la Comisión Delegada.

Artículo 26.- Comisión Asesora.

Como órgano de asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones de especial relevancia, el Patronato podrá acordar que se constituya una Comisión Asesora, cuyos miembros serán nombrados por el propio Patronato entre personas, bien a título propio o en razón de sus cargos, de reconocido prestigio y cuya presencia en la Fundación gozará del tratamiento adecuado a dicha distinción en cuantos actos o eventos de relevancia se produzcan. El Patronato designará de entre los nombrados, al que deba realizar las funciones de Presidente de la Comisión Asesora.

Artículo 27.- Otras Comisiones.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Patronato podrá acordar que se constituyan cualesquiera Comisiones, con carácter permanente o temporal, todas las cuales serán presididas por el director general y actuarán de la forma establecida en el artículo 25 de estos Estatutos para la Comisión Delegada.

**TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 28.- Dotación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, que constan en la escritura fundacional y por aquellos otros bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 29.- Patrimonio.

- 29.1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
- 29.2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda. A título enunciativo y no exhaustivo integran el patrimonio de la Fundación los siguientes bienes:
- a- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

05/2015



- c- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d- Bibliotecas, archivos, fondos documentales, metodologías docentes y de investigación propia, y otros activos de cualquier clase, que figuraran en su inventario.

Artículo 30.- Inversión del capital de la Fundación.

- 30.1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas y cualesquiera otros.
- 30.2. El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. El Patronato podrá atribuir el ejercicio de esta competencia al director general, quien deberá informar periódicamente del uso que de ella realice.

Artículo 31.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades de cualquier índole, incluidos los de carácter mercantil o comercial en contraprestación a las actividades de docencia, consultoría o similares que pueda realizar.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.
- h) La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 32.- Afectación.

- 32.1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines de la Fundación.
- 32.2. Conforme a lo establecido en estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados y descritos detalladamente en los mismos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 33.- Plan de actuación y Cuentas.

- 33.1. El Patronato aprobará cada año el plan de actuación con los objetivos y actividades para el ejercicio siguiente, así como los ingresos y gastos previstos. El Patronato remitirá al Protectorado el plan de actuación dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el plan de actuación las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, dando cuenta al Protectorado.
- 33.2. El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

05/2015



- 33.3. El capítulo de gastos comprenderá la relación de los que deban efectuarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.
- 33.4. El Patronato aprobará el Inventario y las cuentas anuales, formadas por la Memoria, el Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del plan de actuación correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.
- 33.5. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Artículo 34.- Ejercicio económico.

- 34.1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
- 34.2. La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

**CAPÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, dando cuenta al Protectorado.

**CAPÍTULO VII
FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

Artículo 36.- Fusión de la Fundación con otra u otras.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, dando cuenta al Protectorado.

**CAPÍTULO VIII
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 37.- Causas de extinción.

37.1. La Fundación se extinguirá en los casos siguientes:

- a- Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b- Cuando sea imposible la realización del fin fundacional y no se acuerde la modificación de los Estatutos o la fusión de la Fundación con otra u otras.
- c- Cuando así resulte de la fusión de la Fundación con otra u otras.
- d- Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

37.2. En los casos previstos en los apartados a) y b) del apartado anterior, la extinción será acordada por el Patronato, dando cuenta al Protectorado para su ratificación, sin perjuicio de la vía judicial que proceda.

CL1879727

05/2015



37.3. En el caso previsto en el apartado d) del apartado anterior, será necesaria resolución judicial motivada.

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

38.1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

38.2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 18 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

38.3. También podrán destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

38.4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

38.5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PARA LA ENTIDAD COMPARECIENTE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS DIECISIETE CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-



Diligencia: para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Madrid, 07/09/2015
EL FUNCIONARIO,
